

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 851

Agosto veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Asociación San Vicente de Paul
Demandados: Personas Indeterminadas.
Radicado: 76-122-40-89-001-2017-00532-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de esta acción de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ADQUISICIÓN DE DOMINIO**, promovida por **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL** contra **PERSONAS INDETERMINADAS y DEMÁS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR**, para lo cual este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el DIA JUEVES, TREINTA (30) DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MILVEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba peticionados por la parte demandante y los que se pretendieron por la parte demandada, a través de su Curador ad Litem, además de las que este juzgador considere necesarios, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase por tales y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores **JHOAN SEBASTIAN GUEVARA y MARÍA ANGÉLICA GIRALDO**, a efectos que declaren sobre la posesión de la parte demandante.

PREVENIR a la parte demandante, quien ostenta el interés en la práctica, de la recepción de testimonios enlistados de manera anterior que, a su costa y diligencia queda la convocatoria de los testigos, como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hubo pronunciamiento o solicitud alguna en tal sentido. Guardó silencio.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de los demandantes, con el propósito de que absuelvan el pliego de preguntas que les formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

TENER como prueba la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**.

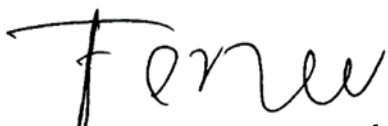
PREVENGASE a las partes de este proceso como a sus correspondientes apoderados judiciales, de las consecuencias procesales y pecuniarias que, les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del Derecho Dr. **GABRIEL EDUARDO CHAVES SALAZAR** que funge como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: PREVENIR a las partes que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, a través de sus representantes judiciales, y al mismo curador ad-litem que, hagan revisión del **DECRETO DE PRUEBAS**, a efectos de cerciorar que, ninguno haya quedado por fuera de las disposiciones procesales, a efectos de ofrecer las plenas garantías a los partícipes de la presente acción de pertenencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

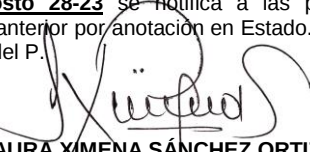
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 032

Del Auto anterior **851** de fecha **agosto 25-23**
Hoy, **agosto 28-23** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295
del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria